RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° - - 396
(01 SET. 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASI-006-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN: *"DIRSA-ALM CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN TIPO VOLQUETA DESTINADA AL CONTROL VEGETAL, PODA Y CORTE DE ÁRBOLES QUE INTERFIEREN CON EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ A CARGO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ"*

La ordenación del gasto del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ. En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el Decreto Municipal 0183 del 23 de abril de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, fue creado mediante Decreto Municipal No. 0183 del 23 de abril de 2001, como establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y se ordena su fusión con la empresa de Servicios públicos de Ibagué ESP.

Que, de conformidad con el artículo tercero del Decreto Municipal 0183 de 2001 y el Acuerdo 003 del 14 de noviembre de 2024, INFIBAGUÉ tiene dentro de su objeto institucional el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, energético, social, urbanístico, ambiental, logístico, transporte y de prestación de servicios públicos de Ibagué y su región de influencia.

Que el numeral 2, literal a, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para cuya escogencia pueden utilizarse procedimientos de subasta inversa, de conformidad con la reglamentación aplicable.

Que, con fundamento en los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad, INFIBAGUÉ adelantó a través de la plataforma SECOP II el Proceso de Selección Abreviada por **Subasta Inversa Electrónica No.** Identificado con las siglas **SASI-001-2026**, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015, con el objeto: ***"DIRSA-ALM CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN TIPO VOLQUETA DESTINADA AL CONTROL VEGETAL, PODA Y CORTE DE ÁRBOLES QUE INTERFIEREN CON EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ A CARGØ DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ".***

Que para el proceso SASI-006-2026 se estableció un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($416.698.869) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 583 del 25 de mayo de 2026. Con un plazo de ejecución del contrato resultante del proceso en **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución correspondientes.

Que el proceso de selección se adelantó conforme al cronograma publicado y actualizado en la plataforma SECOP II y a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos, adendas y demás documentos que integran el proceso.

Que, durante la etapa de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, la Entidad recibió observaciones de los interesados, efectuó el análisis técnico, financiero y jurídico correspondiente y publicó las respuestas respectivas, incorporando mediante adenda los ajustes que resultaron procedentes para garantizar reglas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° - - 396
(01 SET. 2026)

claras, objetivas y coherentes durante el proceso de selección.

Que mediante Resolución de Gerencia No. 327 del 14 de agosto del 2026, se ordenó la apertura del proceso de **SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASI-006-2026** y se conformó el comité evaluador, así:

1. **CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES:** La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de **JENNY PAOLA MEDINA RODRIGUEZ**, Asesor 105-02 de la Secretaría General de INFIBAGUÉ, en lo que respecta al componente jurídico.

2. **CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES:** La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de **VICTOR JULIO ARIZA QUIMBAYA** – Almacenista General de INFIBAGUÉ en lo que respecta al componente financiero.

3. **CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES:** La verificación de las condiciones técnicas habilitantes estará a cargo de **JEFFERSON ARAGON ALVAREZ** – Técnico Operativo 314-04, en lo que respecta al componente técnico.

Que la convocatoria **NO SE LIMITÓ A MIPYMES COLOMBIANA** según lo descrito en el artículo 5 del Decreto 1086 del 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015.

Que, en la fecha 21 de agosto de 2026, una vez vencido el término para la presentación de ofertas, a través de la plataforma SECOP II se recibieron dos (2) propuestas, correspondientes a **GRUPO ROBAYO S.A.S. y DIAGNOSTICENTRO, MONTAJES METALMECANICOS Y SERVICIOS SUPERCOCHES S.A.S.,** las cuales dentro del término previsto para evaluar fueron sometidas a verificación por parte del Comité Asesor y Evaluador en sus componentes jurídico, financiero y técnico, y las demás exigencias contenidas en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, procediendo a elaborar y publicar el informe de verificación y evaluación preliminar.

Que, como resultado de la evaluación preliminar, la Entidad formuló requerimientos de subsanación respecto de aspectos susceptibles de acreditación en los componentes financiero y técnico, de conformidad con las reglas del pliego de condiciones y la normatividad aplicable; para lo cual, si bien el cronograma inicialmente establecía la publicación del Informe de Verificación y Evaluación Preliminar para el día veinticuatro (24) de agosto de 2026 a las 5:00 p. m., dicha publicación se efectuó el día veinticinco (25) de agosto de 2026 a las 3:05 p. m., circunstancia que hizo necesario ajustar las etapas subsiguientes del cronograma, con el fin de garantizar a los oferentes la oportunidad para conocer y controvertir el informe y presentar las subsanaciones a que hubiera lugar.

Que, solamente **GRUPO ROBAYO S.A.S.** presentó la documentación requerida para subsanar su propuesta y, una vez verificados los documentos aportados, el Comité Asesor y Evaluador determinó que dicho proponente cumplía con los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico, así como con las especificaciones técnicas mínimas exigidas para el proceso, mientras que el otro proponente no obtuvo la condición de habilitado conforme a los resultados consignados en los informes del Comité Asesor y Evaluador.

Que, culminada la etapa de verificación y subsanación, en la fecha 31 de agosto de 2026, se realizó apertura del sobre económico al **ÚNICO OFERENTE HABILITADO, GRUPO ROBAYO S.A.S.** para continuar en el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-006-2026, toda vez que no se llevó a cabo PUJA DINAMICA o SUBASTA ELECTRONICA.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° - 396
(01 SET. 2026)



Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, establece que la subasta inversa tiene lugar siempre que existan como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica y que, cuando exista un único oferente habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato siempre que el valor de su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal, caso en el cual no hay lugar a la realización de la subasta inversa. A su vez, en concordancia con la disposición anterior, el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SASI-006-2026 establece expresamente que habrá subasta inversa siempre que existan como mínimo dos (2) oferentes habilitados y que, de presentarse un único oferente habilitado cuyo bien cumpla con la ficha técnica, la Entidad podrá adjudicarle el contrato cuando el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal.

Que, verificado el componente económico de **GRUPO ROBAYO S.A.S.,** se estableció una oferta por valor de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($416.698.869),** valor que no supera la disponibilidad presupuestal establecida para el proceso. A su vez, resultó ser el único oferente habilitado y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto oficial, no se configuró el supuesto normativo para realizar el evento de subasta inversa electrónica, circunstancia de la cual la Entidad dejó la correspondiente constancia dentro del expediente contractual.

Que en la fecha 31 de agosto de 2026, el Comité Asesor y Evaluador, con fundamento en los resultados de las verificaciones jurídica, financiera y técnica, así como en la revisión del componente económico, sugiriendo al Ordenador del Gasto adjudicar el contrato derivado del proceso SASI-006-2026 a GRUPO ROBAYO S.A.S., por cumplir con las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo dispone que, cumplidas las etapas del proceso y establecida la recomendación del Comité Asesor y Evaluador, el Ordenador del Gasto procederá a la adjudicación mediante acto administrativo; por consiguiente, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° - 396
(01 SET. 2026)

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente General de INFIBAGUÉ, en calidad de Ordenador del Gasto y responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual, acoge la sugerencia del Comité Asesor y Evaluador y procede a adoptar la decisión correspondiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **SASI-006-2026**, cuyo objeto consiste en: "***DIRSA-ALM CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN TIPO VOLQUETA DESTINADA AL CONTROL VEGETAL, PODA Y CORTE DE ÁRBOLES QUE INTERFIEREN CON EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ A CARGO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ"***, a **GRUPO ROBAYO S.A.S.,** identificado con NIT 901.361.940-5, representado legalmente por **LUIS FERNANDO ROBAYO DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 14.224.583 de Ibagué (Tol), en su condición de único oferente habilitado, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($416.698.869)**, de conformidad con la oferta presentada, los resultados de la evaluación y los Documentos del Proceso, cuyo plazo de ejecución será de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al adjudicatario **GRUPO ROBAYO S.A.S.** a través de la plataforma SECOP II y por los demás medios que resulten procedentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el principio de publicidad y con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por la vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a INFIBAGUÉ y al adjudicatario, en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, salvo las excepciones previstas en la ley.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué (Tolima), al primer (01) día del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Gerente General

Proyectó: Jenny Paola Medina Rodríguez – Asesor 105-02 - Secretaria General
Revisó: Aura Natalia Ramírez Rozo – Secretaria General